

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle del Cuartel- Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

PROCESO VERBAL
RADICADO: 13001310300220220003300
DEMANDANTE: ACUARELLA LLC Y SKYVIEW PARTNERS LLC
DEMANDADO: PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA SAS

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

1. OBJETIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la sociedad demandante en contra del numeral 2 del auto de fecha 9 de agosto del 2022 núm. 2, en el proceso de la referencia.

Se procede a resolver lo pertinente previa las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

Mediante el proveído recurrido, le fue reconocía personería jurídica a la sociedad BORJA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS, representada por el Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, como apoderado de la demandada PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA SAS.

En inconformidad con tal decisión manifiesta el reponente que no fue debidamente otorgado el poder, por cuanto de los documentos allegados no se observa prueba de trazabilidad de que ese documento fue remitido desde el correo electrónico de la ejecutadas al correo de la sociedad BORJA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS.

El art. 5 de la ley 2213 de 2022 establece que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Cabe destacar, que previa a la expedición de la citada Ley, el art. 103 del CGP incorpora como principio rector procedimental el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión y tramitación de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle del Cuartel- Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

procesos judiciales, lo cual equivale a que en general todas las actuaciones puedan realizarse por medios electrónicos.

El parágrafo segundo de dicha normativa dispone que: *No obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presume auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes a sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.*

Lo que se busca entonces es agilizar las actuaciones judiciales haciendo uso de las tecnologías de la información, y en lo atinente a los memoriales y demás comunicaciones, estos se presumen auténticos, siempre que estos provengan de correo suministrado en la demanda o en cualquier acto procesal. Y en armonía, con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, cuando se trate de poder otorgado por persona inscrita en el registro mercantil este debe ser remitido desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales.

La presunción a que se contrae la norma recae en el elemento autenticidad del documento remitido a través de mensaje de datos, esto es, que se tenga certeza de la persona que lo suscribe, siendo entonces requisito para ello que la comunicación provenga del correo suministrado en la demanda o en cualquier acto del proceso.

En el caso que nos concierne la sociedad BORJA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS, actuando a través de su representante Dr. Oscar Eduardo Borja Santofinío, remite comunicación al correo institucional de este despacho comunicando que presenta poder que lo faculta para ejercer la representación judicial de la sociedad demandada PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA SAS, adjuntando además sendos certificados de existencia y representación legal de su poderdante y de la sociedad apoderada.

Sumado a ello, acompaña correo remitido desde la dirección de e-mail: global.inmobiliaria@yahoo.es, enviado el viernes 29 de julio a oscarborja@oscarborja.com, cuyo asunto es “OTORGAMIENTO DE PODER”, así:

De: Global Inmobiliaria <global.inmobiliaria@yahoo.es>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 10:12

Para: Oscar Borja <oscarborja@oscarborja.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Se otorga poder a la sociedad Borja & Asociados Abogados S.A.S. para que ejerza la representación de la sociedad dentro del proceso ejecutivo adelantado por las sociedades ACUARELA LLC Y SKYVIEW PARTNERS LLC.

DANIEL EDUARDO ABONDANO CAPELLA

C.C. 79.140.579

Representante legal

PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S.

Tel: 6652875 - 6659011.

Cel: 315-6655317

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle del Cuartel- Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

De lo anterior, se corrobora que el mensaje de datos en virtud del cual se otorga poder a la sociedad apoderada Borja & Asociados Abogados SAS, por parte de la sociedad PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA SAS, proviene de la dirección de correo electrónico que obra en el respectivo certificado de existencia y representación legal allegado tanto con la demanda, como con el memorial poder. Y auscultado el memorial poder allegado al proceso por la sociedad apoderada, se observa que en este reseño el otorgante que *“apoyado en la presunción de autenticación consagrado en el artículo 5 del 2213 de 2022, el presente memorial se envía desde el correo electrónico global.inmobiliaria@yahoo.es, el cual podrá ser utilizado para el envío de notificaciones judiciales, a la dirección de correo electrónico de la sociedad apoderada oscarborja@oscarborja.com correo inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada”*.

En ese orden, considera este despacho que el poder conferido por la sociedad demandada PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA SAS, goza de la presunción de autenticidad a que se contrae el art. 103 del CGP, en armonía con lo dispuesto recientemente por la Ley 2213 de 2022, muy a pesar, que no se logra verificar en el mensaje enviado a la sociedad BORJA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS, el archivo adjunto contentivo del poder, sin embargo, es irrefutable la voluntad de la ejecutada de delegar su representación jurídica en dicha vocera jurídica en el proceso ejecutivo en el cual funge como demandantes las aquí demandantes ACUARELLA LLC y SKYVIEW PARTNERS LLC, lo cual se refuerza con el mismo memorial poder acompañado por dicho gestor judicial, sumado a que en ejercicio de tal representación ya viene presentada escrito de excepciones de mérito, lo cual pone en evidencia la integración y debida contradicción efectuada por la parte pasiva en este asunto.

En todo caso la supuesta irregularidad vislumbrada por el recurrente tendría efectos nocivos en la representación de la ejecutada, vicio que solo estaría legitimada para invocarlo esta última, pero de ninguna manera, sería de recibo para desdibujar su representación jurídica en este asunto, y que en ultimas, podría inclusive subsanarse posteriormente adjuntando la evidencia que echa de menos el censor, sin que ello tenga incidencia en la debida oportunidad en que fue presentada el escrito de excepciones, ni ningún otro por la parte ejecutada.

En conclusión, no encuentra merito este Despacho para acceder a la revocatoria del auto de calendas 9 de agosto del 2020. Y en cuanto a la apelación interpuesta en subsidio, no se concede por cuanto dicha providencia no se encuentra incluida en el listado taxativo previsto en el art. 321 del CGP como susceptible de alzada, ni en norma especial que así la contemple.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle del Cuartel- Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

R E S U E L V E:

NO REPONER, el proveído de fecha 9 de agosto de 2022. No se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio por las razones señaladas en esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c26a43b9bb855cfab6f164b9e339283e3b179729496747c398300e74f1b6ac8**

Documento generado en 28/11/2022 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>